

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 110.

El día 7 del mes actual desapareció del domicilio paterno el joven de 16 años Marino Asensio Renedo, de las señas siguientes: estatura más bien alta que baja, moreno; viste pantalón, chaleco y americana de algodón, color aplomado oscuro, boina azul, zapatos gordos de campo; lleva un saco, unas botas negras de gomas y un tapabocas.

A instancia de su padre D. Mateo Asensio, encomiendo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea conducido al domicilio paterno en Villaconancio.

Palencia 12 de Julio de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

El art. 2.º de Mi decreto de 28 de Enero de 1902 sobre formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España se modifica por el presente en cuanto al ejercicio de las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales, que desempeñarán en adelante los Delegados militares en vez de los Ingenieros agrónomos, que las tenían á su cargo, quedando éstos como Vocales asesores de las mismas Juntas.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para establecer las Juntas provin-

ciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con caracter de Vocales natos, y tienen representación con caracter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde Presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de

aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del artículo 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamen-

tarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Rivera del Fresno (Badajoz), Villahermosa (Ciudad Real), Villacañas (Toledo), Muro (Alicante) y Castillo de Locubins (Jaen) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta del día 9 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 12.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Antonio Martín Criado.....	Segundo Teniente.....	784 50	Fermin Cantero Azpillaga.....	Soldado.....	100 25
Carmelo Rodríguez Ortega.....	Soldado.....	13 10	Agustín Sánchez Jaime.....	Idem.....	23 35
Virginio Reboloso Muñoz.....	Idem.....	221 80	Pedro Ruiz Arin.....	Idem.....	50 25
Francisco Román Cornejo.....	Idem.....	89 01	Juan Varo Barreiro.....	Idem.....	288 30
Andrés Vasalo Vega.....	Idem.....	67 57	Angel Ponce Fernández.....	Idem.....	181 30
Benito García Rodríguez.....	Idem.....	170 30	Domingo García Alonso.....	Idem.....	70 35
José Martínez Ruano.....	Idem.....	104 95	Manuel Visnete Hernández.....	Idem.....	118 60
José Hilario Borrell.....	Idem.....	288 10	Andrés Fernández Campanero.....	Idem.....	217 25
Cristóbal Rodríguez Chico.....	Idem.....	127 20	Francisco Gómez López.....	Idem.....	64 75
Rafael Moreno Bordayo.....	Cabo.....	31 »	Antonio Dopico Llorente.....	Sargento.....	576 35
Angel Alvarez Alonso.....	Idem.....	25 10	José García Camacho.....	Soldado.....	79 70
Manuel Díaz Ramos.....	Soldado.....	98 40	Benito Almansa Almansa.....	Idem.....	38 85
Juan Fernández García.....	Idem.....	62 90	Antonio Sánchez Vitoria.....	Idem.....	66 85
Martín Aquiles Revoldino.....	Idem.....	6 80	Tomás Guirao Martínez.....	Idem.....	122 95
Rafael Marín Caperuza.....	Idem.....	150 85	Félix Escudero González.....	Idem.....	135 80
Agustín Vidal Mejías.....	Idem.....	231 75	Alvaro Cachón Huelga.....	Idem.....	205 25
Juan Montalbán Manta.....	Idem.....	17 30	Joaquín Fernández Sánchez.....	Idem.....	27 30
Rafael Delgado Sánchez.....	Idem.....	262 85	Antonio Martín Criado.....	Sargento.....	317 15
Juan Aguirre Jiménez.....	Idem.....	69 »	Miguel Fernández Cabrera.....	Soldado.....	156 50
Guzmán García Juárez.....	Idem.....	24 45	Guillermo Orellana Cano.....	Idem.....	123 80
Martín Gutiérrez Yuste.....	Idem.....	95 25	José González Rodríguez.....	Idem.....	34 35
Angel Villar Miranda.....	Idem.....	85 15	Francisco Serrano Tello.....	Idem.....	262 33
Juan Ponce Gómez.....	Idem.....	90 05	Juan Geo Martínez.....	Idem.....	45 63
Francisco García Carrizo.....	Idem.....	108 50	Tomás Vélez Fernández.....	Idem.....	92 05
Tomás Benitu Zurano.....	Idem.....	60 95	Paulino Martínez Martínez.....	Idem.....	94 70
Bernardo Lobato Mangas.....	Idem.....	106 55	Domingo García Prieto.....	Idem.....	258 20
Miguel Román Martínez.....	Idem.....	75 22	Amadeo Vega Conde.....	Idem.....	76 »
Emilio Mata Rodríguez.....	Idem.....	60 20	Juan Alarcón Martínez.....	Idem.....	220 70
Fidel Gil Andrés.....	Idem.....	14 95	Luis Domínguez Izaguirre.....	Idem.....	80 45
Francisco Sánchez Asensio.....	Idem.....	34 95	Pedro Bello Fernández.....	Idem.....	63 18
Gregorio Portela Santos.....	Idem.....	11 40	Cristóbal Alarcón Castellón.....	Idem.....	32 70
Francisco Rodríguez Gómez.....	Idem.....	29 20	Jesús Bernardo Aliaga.....	Idem.....	111 80
Fernando Escalera Salas.....	Idem.....	174 20	Avelino Valles Cuevas.....	Idem.....	166 85
Juan Vázquez Barceló.....	Idem.....	43 60	Domingo García Martínez.....	Idem.....	43 25
Ricardo López Soto.....	Idem.....	124 25	José Calveiro Remesar.....	Idem.....	16 50
Pablo Fernández Rodríguez.....	Idem.....	121 80	Leoncio Canseco Mayo.....	Idem.....	68 »
Doroteo Rosales Lapresa.....	Idem.....	138 45	José Manzanares Ruiz.....	Idem.....	68 25
Juan Benito Ramayo.....	Idem.....	124 05	Pedro Caravaca Cocera.....	Idem.....	30 15
Antonio Rojano Pareja.....	Idem.....	191 »	Santos García Aladro.....	Idem.....	180 50
Juan Márquez Grimaret.....	Idem.....	29 25	José García Escudero.....	Idem.....	79 70
Mariano Santos Gómez.....	Cabo.....	111 20	Faustino Calleja Rueda.....	Idem.....	127 55
Nicolás Castellano Carballo.....	Soldado.....	74 70	Victoriano Morales Capilla.....	Idem.....	161 45
Francisco Vicente Jiménez.....	Idem.....	97 05	Nicolás González López.....	Idem.....	74 50
Francisco Legazpi González.....	Idem.....	47 85	Angel Pineda Nieto.....	Idem.....	64 85
Juan Madroñal Marín.....	Idem.....	192 65	Laureano Nebreda Mañero.....	Idem.....	40 10
Jorge Campomar García.....	Idem.....	117 55	Roque López Sánchez.....	Idem.....	65 90
Basilio Moreno Rodríguez.....	Idem.....	160 05	Luis Ortega Ortega.....	Idem.....	148 40
Salvador Sánchez Jiménez.....	Idem.....	146 15	Santiago Luis Luis.....	Idem.....	207 32
Antonio Cabuig Borréns.....	Corneta.....	21 75	Eliás Rodríguez Pérez.....	Idem.....	36 15
Pablo Pérez Cabañal.....	Soldado.....	9 80	Manuel Complá Giles.....	Idem.....	95 »
José Pérez González.....	Idem.....	262 »	Juan Gómez Méndez.....	Idem.....	94 85
Lorenzo Lloré Salas.....	Idem.....	85 »	Manuel Luengo Lozano.....	Idem.....	67 35
José Vega Díaz.....	Idem.....	93 10	Pedro Vargara Granero.....	Idem.....	95 20
Tomás Martínez Sánchez.....	Idem.....	146 75	Francisco Gutiérrez Aller.....	Idem.....	59 70
Ambrosio Brenes Ortíz.....	Idem.....	94 10	José Salas Gutiérrez.....	Idem.....	89 55
Hermenegildo Tejerina Fernández.....	Idem.....	303 45	Gabriel Domínguez Coello.....	Idem.....	457 30
Juan López Nieto.....	Idem.....	375 27	José Fulgueira Yuste.....	Idem.....	62 60
Diego López González.....	Idem.....	8 65	Bernardino Redondo Villanueva.....	Idem.....	63 10
Eulogio Madrid García.....	Idem.....	140 55	Pedro Alvarez Díaz.....	Idem.....	66 30
Lázaro Ruiz Hernández.....	Idem.....	81 65	Manuel Naranjo Ramos.....	Idem.....	75 55
Damián Alvaro Sacristán.....	Idem.....	173 70	Antonio Martínez López.....	Idem.....	27 37
Juan Gómez Casado.....	Idem.....	256 50	Angel Gómez Pérez.....	Idem.....	121 70
Miguel Garrido Caparrós.....	Idem.....	408 97	José Salinas Hernández.....	Idem.....	87 »
Antonio Arias Cordovilla.....	Idem.....	210 »	Julian Camacho Ramos.....	Idem.....	359 55
José García García.....	Idem.....	136 55	Juan Pérez Torres.....	Idem.....	308 45
Domingo Piñero Hernández.....	Idem.....	52 15	Florentino Goicoechea Izquierdo.....	Idem.....	28 40
Felipe Ruiz Arellano.....	Idem.....	39 75	Felipe Pérez Navarro.....	Idem.....	22 »
Francisco Salazar Cruz.....	Idem.....	72 »	Antonio López Aranga.....	Idem.....	190 »
Feliciano Moreno Lacalle.....	Idem.....	88 25	Venancio Jiménez Cabrera.....	Idem.....	52 25
Francisco Gustián Folla.....	Idem.....	44 80	Evaristo Barrios González.....	Idem.....	154 25
Eladio García Rosa.....	Idem.....	83 70	Pedro Torrén Bisbal.....	Idem.....	191 05
Gregorio Fernández Alvarez.....	Idem.....	179 15	Gabriel Chamorro Gómez.....	Idem.....	120 25
			José Bel Faiges.....	Idem.....	73 85
			Enrique Carreras Daroca.....	Idem.....	347 95
			Andrés de las Heras Martín.....	Idem.....	153 »
			Angel Bárcena Erro.....	Idem.....	227 75
			Juan Nadal Marcén.....	Idem.....	332 15
			Pedro Huertas Señas.....	Idem.....	384 25
			Juan Pérez García.....	Idem.....	101 25
			Federicó Muro García.....	Idem.....	52 15
			Braulio Moreno Flórez.....	Idem.....	186 55
			Leopoldo Encinas García.....	Idem.....	126 40
			Juan Mendoza Soriano.....	Idem.....	52 35
			Juan Bernal Cano.....	Idem.....	291 20
			Francisco Malmagro Mora.....	Idem.....	98 15
			Juan Antonio López Villegas.....	Idem.....	134 30

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1905.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1905.

FÓLIOS de las cuentas.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	>	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	71.893 42	>	71.893 42
4	Resultas de Ingresos.....	>	11.111 11	>	11.111 11
5	Presupuesto de 1905.....	646.436 76	573.206 76	73.230 >	>
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 56	1.382 28	2.082 28	>
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	10.993 20	3.325 71	7.667 49	>
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	100.500 >	>	100.500 >	>
11	Gastos id. 2.º Servicios generales.....	4.142 73	21.500 >	>	17.357 27
12	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	>	2.000 >	>	2.000 >
13	Id. id. 4.º Cargas.....	5.054 46	14.297 20	>	9.242 74
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	3.999 90	20.250 >	>	16.250 10
18	Id. id. 10 Carreteras.....	9.901 53	170.516 75	>	160.615 22
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	>	27.000 >	>	27.000 >
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	7.132 62	12.677 >	>	5.544 38
21	Cajero de segunda enseñanza.....	16.221 >	16.221 >	>	>
22	Contingente de segunda enseñanza.....	56.106 >	16.221 >	39.885 >	>
23	Tesoro de segunda enseñanza.....	16.221 >	55.106 >	>	38.885 >
24	Regentes de las Escuelas prácticas.....	>	1.000 >	>	1.000 >
28	Banco de España c/c.....	5.987 25	>	5.987 25	>
29	Depositario s/c de existencias en el B. de E.....	>	5.987 25	>	5.987 25
30	Depósitos en garantía.....	59.595 10	10.294 >	49.301 10	>
31	Depositantes.....	10.294 >	59.595 10	>	49.301 10
32	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	85 83	>	85 83
35	Ampliación.....	85.552 70	80.878 17	4.674 53	>
38	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	142.742 >	315.507 >	>
39	Gastos id. 7.º Corrección pública.....	10.044 24	26.015 50	>	15.971 26
41	Depositario.....	239.525 10	231.417 85	8.107 25	>
42	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	2.178 58	10.000 >	>	7.821 42
43	Id. id. 1.º Administración provincial.....	30.368 91	74.596 80	>	44.227 89
44	Id. id. 6.º Beneficencia.....	73.042 18	267.583 51	>	194.541 33
	TOTAL PESETAS.....	1.926.904 24	1.926.904 24	678.835 32	678.835 32
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.926.904 24		

Palencia 30 de Junio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 8 de Julio de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la na-

turalidad de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de se-

gunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de

los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los

nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Debiendo contratarse por sistema mixto la elaboración y suministro de pan para las tropas estantes y transeúntes en la plaza de Palencia durante un año y dos meses más si conviniera á los intereses del Estado, se convoca por el presente á una segunda subasta, que por no

haber dado resultado la primera, se celebrará con el indicado objeto en el Depósito de suministro de la citada plaza de Palencia á las once del día 19 del mes de Agosto próximo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque y en el repetido Depósito todos los días laborables de nueve á doce y precio límite que á continuación se estampa.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del suministro, que asciende á la suma de ciento treinta pesetas.

El precio límite para la subasta es de tres céntimos de peseta por cada ración reglamentaria que elabore y suministre el contratista.

Burgos 11 de Julio de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

Don vecino de con cédula personal núm. que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la elaboración y suministro de pan á las tropas estantes y transeúntes de la plaza de Palencia, se comprometo á verificarlo con arreglo al citado pliego al precio de céntimos de peseta por cada ración reglamentaria de pan que elabore y suministre.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año 1905.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró.

Dió principio el acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, relativa á formar y publicar las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de estos vecinos con casa abierta y que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ninguna otra, y formadas las listas se acuerda exponerlas al público.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró, Sres. Concejales Aparicio, Pérez, Camina é Izquierdo.

Dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y procedióse á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante 638 pesetas y 27 céntimos, la Corporación por unanimidad acuerda prestarla su aprobación.

Día 15.

Presidencia del Sr. Tovar Godró. Se dió comienzo por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Acto continuo se procedió á dividir el pueblo en secciones, para el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal en el presente año y verificado que fué se acordó se haga saber en la forma ordinaria.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró, Concejales Señores Pérez, Camina, Aparicio é Izquierdo.

Después de aprobar la anterior sesión, cuya acta fué leída, dióse cuenta del repartimiento general vecinal formado por Secretaría para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, importante 4.672 pesetas y 57 céntimos, acordando la Corporación por unanimidad aprobar definitivamente dicho repartimiento, declarándole ejecutivo.

Día 29.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, bajo la presidencia del Sr. Tovar Godró.

Se ocupó la Corporación de la rectificación del alistamiento.

Se dió cuenta de la formalizada por el apoderado de este Ayuntamiento en la Capital en la parte que hace referencia á los pagos y cobros verificados por cuenta de esta Corporación en el año 1904 y apareciendo entre las partidas de su haber la de sus honorarios, timbres y correos, importante 110 pesetas, la Corporación acuerda por unanimidad se libre dicha cantidad al interesado con cargo al capítulo de imprevistos, toda vez que en el presupuesto no hay consignación especial para satisfacer la expresada cantidad.

Día 5 de Febrero.

Dióse principio al acto bajo la presidencia del Sr. Alcalde por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, la Corporación acuerda prestarla su aprobación.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró.

Después de verificado el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, procedióse por secciones, al de nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en este año la Junta municipal, y verificado que fué, la Corporación acordó se publique el resultado y se haga saber á los agraciados.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró.

Dió comienzo al acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió lectura de los BOLETINES y correspondencia de la semana, quedando enterada la Corporación.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año último y hallándole conforme, acordó aprobarle y que en conformidad al art. 109 de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró.

Se aprobó la sesión anterior, cuya acta fué leída, y la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, importante 609 pesetas, la que hallaron confor-

me y ajustada á las consignaciones del presupuesto.

Día 5 de Marzo.

Presidencia del Sr. Tovar Godró, Concejales Sr. Camina, Izquierdo, Pérez y Aparicio.

Dió principio al acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se ocupó la Corporación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ordenando que los acuerdos recaídos consten en el acta de su razón y que se una al expediente general.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Tovar Godró dió principio el acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la semana, quedando enterada la Corporación.

Día 19.

Presidencia del Sr. Tovar Godró. Se aprobó el acta de la anterior por lectura íntegra de la misma.

Dióse cuenta de los expedientes de excepciones legales y demás incidencias del actual reemplazo, acordando la Corporación estampar en sesión aparte los acuerdos recaídos y que el acta se una al expediente general.

Día 26.

Con la presidencia del Sr. Alcalde Don Arturo Tovar Godró y habiendo asistido los Sres Concejales Pérez, Camina, Aparicio é Izquierdo se celebró la ordinaria de este día, leyendo el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril y hallándola conforme y ajustada á las consignaciones del presupuesto, la Corporación acuerda prestarla su aprobación.

Meses de Campos 26 de Mayo de 1905.—El Secretario, Mariano Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Tovar.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión ordinaria de 28 del actual, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Meses de Campos 29 de Mayo de 1905.—El Secretario, Mariano Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Tovar.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Gastos carcelarios.

Debiendo reunirse en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente mes y hora de la once de su mañana, la Junta administrativa de Cárcel del partido, que me honro en presidir, para el examen y censura de la cuenta de gastos carcelarios correspondientes al año de 1904, se invita por medio del presente á un Vocal por cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, á fin se sirvan concurrir á la sesión expresada, procurando vengán provistos de documento bastante á acreditar su representación, en la inteligencia que el que no concurre se sobreentenderá su conformidad con lo resuelto por la mayoría de los asistentes.

Baltanás 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.